

Boletín



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán
Diputado provincial

13 Arroyo del Puercu.

NÚMERO 179.

Martes 8 de Noviembre.

AÑO DE 1904.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.
En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CAZA

Don Eloy y Don Andrés Sánchez de la Rosa, vecinos de esta Capital, y arrendatarios de la caza de las dehesas donominadas «Mortero» y «Barrera de San Roman», sitas en este término municipal y propiedad de los Sres. D. Fernando Mogollón Pulido, D. Luis, D. José y D. Juan Jiménez Higuero y otros, han declarado vedadas dichas fincas á los efectos de la vigente ley

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido y general conocimiento.

Cáceres 7 de Noviembre de 1904.
—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

DIPUTACION PROVINCIAL DE Cáceres

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de

1865, por el 93 del Reglamento para la ejecución de dicha ley por los preceptos de la Real orden de 30 de Julio de 1883 y la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

| Capítulos. | Pesetas. |
|-------------------------------------|-----------------|
| 1.º Administración provincial. | 6925 62 |
| 2.º Servicios generales. | 2104 |
| 3.º Obras obligatorias.. | 2134 |
| 4.º Cargas. | 18 |
| 5.º Instrucción pública. | 6740 51 |
| 6.º Beneficencia..... | 24202 87 |
| 7.º Corrección pública. | 3346 95 |
| 8.º Imprevistos. | 333 33 |
| 9.º Nuevos Establecimientos. | " |
| 10.º Carreteras.. | " |
| 11.º Obras diversas. | " |
| 12.º Otros gastos. | 8119 |
| 13.º Resultas. | " |
| Total..... | 53924 28 |

Cáceres 31 de Octubre de 1904.
—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo —Conforme.—El Presidente, E. de la Calle.—Es copia, Gregorio Crehuet del Amo.

En la Gaceta de Madrid, número 307, correspondiente al día 4 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 21 de Mayo de 1898 se dedujo escrito de querrela ante el Juzgado de instrucción de Monforte á nombre de Antonio Conde Fernandez, vecino de Pantón, exponiendo los siguientes hechos: que los vecinos de la parroquia de San Martin de Sios son dueños de la loma conocida con el nombre de Triejas, situada en término de dicha parroquia, la que como finca de propiedad comunal venían utilizando desde tiempo inmemorial para todos los aprovechamientos de que es susceptible, en especial para el pastoreo de sus ganados; que desde ha-

cía diez años á la fecha, alguno de los propietarios de tierras colindantes á dicha loma, aprovechándose de la incuria de los Ayuntamientos en todo lo relativo á la administración de los bienes comunales, venían usurpando paulatinamente trozos de terreno de dicha finca, para unirlos á los que poseen lindando con ella, y esto con gran perjuicio de todos, pero en especial de los pobres, que son los que principalmente se utilizan de los bienes comunales.

Se citaban en la querrela los nombres de los que en tal forma habían acotado terrenos en dicha loma de Triejas, y se terminaba con la súplica procedente en derecho.

Que admitida la extractada querrela, instruido y concluso que fué el oportuno sumario, en el que fueron procesados los denunciados, y estando ya en la Audiencia señalada la fecha para las sesiones de juicio oral, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición á aquélla, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos, según lo preceptuado en el núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y muy particularmente con arreglo al art. 72 de la vigente ley Municipal, cuanto tenga relación con la administración municipal que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio; en que estos se hallan obligados á impedir ó reivindicar toda clase de usurpaciones recientes que se lleven á efecto en el terreno del común, con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 8 de Mayo y 30 de Noviembre de 1876 y 8 de Marzo, 17 de Abril y 18 de Julio de 1877; en que á los Ayuntamientos corresponde la administración, custodia y conservación de las fincas, bienes y derechos del pueblo; en que el Gobernador compete, según el art. 20 de la ley Provincial, hacer cumplir á los Ayuntamientos las obligaciones que les impone la ley Municipal; en que en el año de 1873 se instruyó por el Gobierno requirente un expediente que entraba la misma cuestión actual, motivo por el que pudiera ocurrir que

se invadieran las atribuciones de la Administración, debiéndose admitir, cuando menos, la existencia de una cuestión previa, cuya resolución pudiera influir en el fallo de los Tribunales, y en que el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 establece de una manera terminante la competencia de los Gobernadores y Alcaldes en el conocimiento de las responsabilidades que puedan surgir del indebido aprovechamiento de los montes comunales:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos denunciados son de los comprendidos en el Código penal, y en este caso en el art. 535, toda vez que ha sido denunciada la alteración de lindes de un monte comunal, cometido por particulares colindantes, hecho digno de sanción penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria, según los artículos correspondientes de la ley orgánica del Poder judicial y de la de Enjuiciamiento criminal, que el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1884, manda que los que alteren hitos, lindes, mojones ú otras señales á fijar los límites de los montes públicos, serán entregados á los Tribunales ordinarios para su castigo, conforme al Código penal y que tampoco existía cuestión previa administrativa, pues el expediente á que se alude en el oficio inhibitorio, teniendo en cuenta las fechas, se refiere á hechos distintos, toda vez que los denunciados ahora habían sido cometidos de diez años á la fecha, y aquellos á que se refiere el expediente indicado lo fueron el año 1873, habiendo, á mayor abundamiento, transcurrido con exceso el año y día desde la presentación de la querrela para considerar como recientes las roturaciones denunciadas, único caso en que podían tener competencia para conocer del asunto las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Que por la Sección ponente de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado se reclamó el expediente original á que se hace referencia en el requerimiento, y remitidas algunas de las diligencias del mismo,

11
462
900
1362
160
976
136
120
136

de ellas se desprende que los hechos de que se trataba en aquél, si bien de análoga naturaleza á los que han dado margen á la presente competencia, son distintos, por haberse éstos realizado con fecha mucho más posterior:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, reformando la legislación penal de montes, según el cual, «el que alterase hitos, mojones, lindes ó cualesquiera otra clase de señales destinadas á fijar los límites de montes públicos, será entregado á los Tribunales ordinarios para el castigo correspondiente con arreglo al Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hallan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida contra varios vecinos del término municipal de Pantón, por el supuesto delito de alteración de linderos en montes del común de dicho Ayuntamiento y apropiación de terrenos:

2.º Que atendida la prescripción expresa del art. 3.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, los hechos denunciados caen de lleno bajo la sanción que en ella se establece:

3.º Que no existe cuestión previa alguna administrativa que haya de resolver la Administración, tanto por la naturaleza misma de los hechos, cuanto porque el expediente á que se alude en el oficio inhibitorio parece referirse á hechos distintos, dada la relación de fechas entre ellos y los denunciados en el sumario de que ahora se trata:

4.º Que, por otra parte, no se discute acerca de una usurpación reciente de terrenos que pudiera reivindicar por sí la Administración, toda vez que ha transcurrido con exceso el año y día, y, por tanto, no es dable tampoco bajo este aspecto afirmar que la ley haya reservado el conocimiento del asunto á los funcionarios administrativos.

5.º Que, en su consecuencia, no se esta en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos cuatro —Alfonso—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Impuesto sobre pagos.

Circular.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 19 del Reglamento del impuesto sobre pagos de 10 de Agosto de 1893, esta Administración de

Hacienda hace presente á los Ayuntamientos de la provincia que se relacionan á continuación, que, sin otro aviso, se harán efectivas las multas que determina el citado texto legal, con las que desde luego quedan conminados si en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserta esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no remiten la certificación de todos los pagos por todos conceptos realizados en el pasado tercer trimestre del año actual sin perjuicio de nombramientos de comisionados que, por cuenta de las Corporaciones morosas, pasen á recoger las referidas certificaciones.

Relación que se cita.

- Abertura.
- Aceituna
- Alcántara (municipal y carcelario.)
- Aldeacentenera.
- Arco.
- Arroyo del Puercio.
- Arroyomolinos de la Vera.
- Barrado.
- Berrocalejo.
- Cabezabellosa.
- Cadalso.
- Calzadilla.
- Caminomorisco.
- Campo (lugar.)
- Campo (villa.)
- Carcaboso.
- Casar de Cáceres.
- Casar do Palomero.
- Casas de D. Antonio.
- Casas del Monte.
- Casas del Puerto.
- Casas de Millán.
- Casillas de Coria.
- Castañar de Ibor.
- Ceclavin.
- Coria (municipal y carcelario)
- Deleitosa.
- Descargamaría.
- Fresnedoso.
- Guijo de Coria.
- Hernán Pérez.
- Herrera de Alcántara.
- Herreruela.
- Hinojal.
- Holguera.
- Jaraicejo.
- Jarandilla (municipal y carcelario.)
- Madrigalejo.
- Majadas.
- Mata de Alcántara.
- Millanes.
- Mohedas.
- Montehermoso.
- Moraleja.
- Morcillo.
- Navaconcejo.
- Pedroso.
- Peraleda de San Román.
- Pescueza.
- Plasenzuela.
- Portezuelo.
- Robledolano.
- Ruanes.
- Salorino.
- Salvatierra de Santiago.
- Santa Ana.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Santibañez el Bajo.
- Talaveruela.
- Talayuela.
- Torno.
- Torviscoso.
- Torrecilla de los Angeles.
- Torrecilla de la Tiesa.
- Torre de Santa María.
- Torrejón el Rubio.
- Torremenga.
- Torrequemada.
- Valdastillas.
- Valdelacasa.
- Valdemorales.
- Valdeobispo.
- Valverde de la Vera.

Villa del Rey.
Villar del Pedroso.
Villar de Plasencia.
Zarza la Mayor.
Zorita.

Cáceres 4 de Noviembre de 1904.
—El Administrador de Hacienda, Martín G. Perdomingo.—V.º V.º, el Delegado, Luis Sein Echaluze.

Contribución industrial.

Circular.

Con fecha 15 de Septiembre último y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 152, correspondiente al día 21 del mismo, se publicó por esta Administración una circular referente á la confección de las Matriculas de industrial y en la que se daban instrucciones sobre su formación, al mismo tiempo que se concedía al efecto un plazo de mes y medio, más que suficiente para llevar á cabo dichos trabajos por los funcionarios designados al efecto por el Reglamento del Ramo.

No obstante haber transcurrido con exceso el plazo concedido, son varios los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio de que se trata y en atención á los muchos trabajos que en la actualidad pesan sobre los mismos, antes de hacer efectivas las responsabilidades á que se contrae la prevención 1.ª de la arriba citada circular, esta Administración concede un nuevo é improrrogable plazo de ocho días, para que los morosos puedan dar cumplimiento á lo en aquella dispuesto. Bien entendido, que si el 15 del corriente continuasen en descubierto algunos por el servicio de que se trata, harán efectivas las multas reglamentarias, con las que desde luego quedan conminados, y en dicho día se procederá al nombramiento de los Comisionados de que trata el párrafo 2.º del art. 70 del Reglamento.

Como uno de los defectos que se observan en gran número de matriculas se relaciona con la colocación de las cuotas que determinados industriales han de satisfacer por el concepto de fuerza hidráulica que aprovechan en sus industrias y no obstante haber manifestado la forma en que han de figurar en los mencionados documentos, cree pertinente esta Administración hacer la aclaración siguiente:

Debajo de cada dueño de molino ó fábrica que figurara lo mismo que en años anteriores, se pondrá en la columna de contribuyentes «El mismo» con la cuota que se notificó por esta Oficina y sobre la que se liquidarán todos los recargos igualmente que se hace con las demás.

Es de esperar que con lo expuesto, no habrá lugar á dudas y por tanto esta Administración confía en el celo de los señores Alcaldes y Secretarios para que prestando á este servicio la atención que se merece, eviten la necesidad del empleo de medios coercitivos.

Cáceres 4 de Noviembre de 1904.
—El Administrador de Hacienda, Martín G. Perdomingo.—Visto bueno, el Delegado, Luis Sein Echaluze.

Renta de Propios y pesas y medidas.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897, se requirió á los Ayuntamientos por circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta pro-

vincia respectivo al 7 de Octubre último, para que remitiesen en la primera quincena del mes citado las certificaciones comprensivas de los ingresos hechos en arcas municipales por los referidos conceptos en el tercer trimestre del corriente año y resultando que hasta la fecha han dejado de cumplimentar algunas Corporaciones municipales tan importante servicio, se previene á las mismas que, si en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente no remiten las certificaciones á que áquel precepto reglamentario les obliga, harán efectiva la multa que previene la ley municipal, en la que se hallan incursas, nombrando un comisionado que á costa de los Ayuntamientos morosos pase á formar y recoger dichos documentos.

Cáceres 4 de Noviembre de 1894.
—El Administrador de Hacienda, Martín G. Perdomingo.—V.º B.º, el Delegado, Luis Sein Echaluze.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo dado resultado las dos subastas y primera convocatoria celebradas con objeto de contratar por un año el servicio de subsistencias á las fuerzas é Institutos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, por el presente y en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la primera región militar, de 2 del actual, se invita á las personas que deseen tomar parte en una segunda convocatoria de proposiciones particulares que se verificará el día 19 del corriente mes á las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra, sita en cuartel Colegio Viejo, de esta capital, bajo los mismos precios y condiciones que rigieron en las referidas subastas y primera convocatoria; haciéndose presente que según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Mayo de 1887, (C. L. número 198) se dispensa el depósito provisional para las ofertas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se estampa á continuación y extendidas en papel del sello undécimo.

El pliego de condiciones y precios límites se hallan de manifiesto en la expresada Comisaría.

Cáceres 4 de Noviembre de 1904.
—José Díez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de tal parte, domiciliado en la calle... número... según aparece en la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la plaza de Cáceres, se comprometo á verificar el expresado servicio á los precios siguientes:

Pstas. Cts.

- Por cada ración de pan (tantos céntimos de peseta) expresado en letra y en la casilla exterior, en guarismos
- Por cada ración de cebada (tantos id id)
- Por cada ración de avena (tantos id id)
- Por cada id. de habas (tantos id id)

Por cada quintal métrico de paja (tantos id. id) . . .
Fecha y firma del proponente.

RECADACION DE CONTRIBUCIONES

ITINERARIO de los días que ha de estar abierta la recaudación de contribuciones de la Zona de Logrosán en cada uno de sus pueblos:

- Alía, del 6 al 8 de Noviembre.
- Guadalupe, del 9 al 11 de id.
- Robledollano, el 8 de id.
- Cabañas, el 9 y 10 de id.
- Berzocana, el 11 y 12 de id.
- Garciaz, el 13 y 14 de id.
- Zorita, del 14 al 16 de id.
- Madrigalejo, el 16 y 17 de id.
- Campo (Lugar), el 18 de id.
- Abertura, el 19 y 20 de id.
- Alcollarín, el 21 de id.
- Cañamero, el 18 y 19 de id.
- Logrosán, del 23 al 25 de id.
- Logrosán 3 de Noviembre 1904.
- El Recaudador, Pedro Estéban.

II.º Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE CÁCERES

Resumen de servicios prestados por este Cuerpo en el mes de Octubre de 1904.

Capturas.

| | |
|--|----|
| Delincuentes y ladrones.. | 25 |
| Reos prófugos..... | " |
| Desertores del Ejército y la Armada..... | " |
| Desertores de presidio.... | " |
| Detenidos por faltas leves. | 32 |

Total..... 57

| | |
|---|----|
| Denuncias por infracción á la ley de caza y pesca.. | 10 |
| Armas recogidas..... | 17 |
| Contrabandos aprehendidos..... | " |

Servicios humanitarios.

| | |
|---|---|
| Auxilios prestado á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías... . . . | " |
| Salvados de hundimientos y de los incendios..... | " |
| Salvados de las nieves y de las aguas..... | " |
| Socorro á indigentes..... | " |

Total.....

Recompensas.

| | |
|-------------------------|---|
| De las autoridades..... | " |
|-------------------------|---|

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal

| | |
|--|----|
| Denuncias por hurto de maderas y leñas..... | 9 |
| Denuncias por corta de árboles y leñas..... | 1 |
| Denuncias por extracción de frutos..... | 8 |
| Roturaciones..... | 13 |
| Número de delincuentes por daños en los montes y frutos..... | 33 |

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponde.

| | |
|---------------|------|
| Lanar..... | 1060 |
| Cabrío..... | 918 |
| Vacuno..... | 872 |
| Cerda..... | " |
| Caballar..... | " |
| Mular..... | " |
| Asnal..... | " |

| | |
|---|------|
| Total de denuncias..... | 35 |
| Total de delincuentes aprehendidos..... | 33 |
| Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización..... | 2850 |

Cáceres 2 de Noviembre de 1904.
—El primer Jefe, José Perez Villarino.

CACERES

Don Florencio Quirós Beltrán, sustituto del Secretario de Sala don Publio Hurtado.

Certifico: Que visto en la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial el pleito de mayor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, seguido entre Don Felipe Collado Rino, vecino de Malpartida de Cáceres, con Don Brígido Pérez Cortés, y Doña Francisca Pérez Cortés vecinos de Arroyo del Puerto, sobre reivindicación de una participación de terreno en la dehesa Ruana de Tello y abono de rentas, se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.

En la ciudad de Cáceres á diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuatro, visto ante esta Sala de lo civil el pleito declarativo de mayor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital y seguido entre partes, de una como demandante Don Felipe Collado Rino, labrador, vecino de Malpartida de Cáceres, ejercitando derechos propios, representado por el Procurador Don Domingo Pulido Escandón y defendido por el Letrado Don Germán López Tejado y de otra como demandado Don Brígido Pérez Cortés, también labrador y Doña Francisca Pérez Cortés, mayor de edad, viuda y sin profesión especial, vecinos del Arroyo del Puerto, ejercitando derechos propios, representado el Don Brígido por el Procurador Don Manuel Martínez Cuesta, bajo la dirección del Letrado D. José Rosado y Gil, y la Doña Francisca por los Estrados de este Tribunal por no haber comparecido en esta segunda instancia, sobre reivindicación de una participación de terreno en la dehesa Ruana de Tello y abono de rentas.

Parte dispositiva.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada de veintisiete de Noviembre de mil novecientos tres, por la que el Juez de primera instancia de esta capital condena á Don Brígido Pérez Cortés y á Doña Francisca Pérez Cortés á que reconozcan á Don Felipe Collado Rino como dueño de noventa y siete maravedises en la dehesa Ruana de Tello, de los que se hallan inscritos á nombre de ellos en el Registro de la Propiedad de este partido, otorgándole escritura pública de dicho reconocimiento, previa presentación de sus títulos de propiedad, en cuya escritura consientan se inscriban á favor del mismo Don Felipe Collado Rino setenta y dos maravedises y tres cuartos de los que hoy figuran á nombre de Don Brígido, y veinticuatro maravedises y un cuarto de los que constan á nombre de Doña Francisca, cuyo documento lo otorgarán en el término de treinta días, aprehendidos que de no hacerlo, se otorgará por el Juzgado en su nombre, condenando también á los mismos demandados á que abonen al Don

Felipe Collado Rino las rentas que ha dejado de percibir por la oposición de ellos y por aquél concepto, desde el año mil ochocientos noventa y siete, hecha que sea liquidación de su importe, sin hacer expresa condena de costas de las causadas en la primera instancia; condenamos además al apelante Don Brígido Pérez Cortés en las costas causadas en esta segunda instancia, mandamos remitir al Gobernador civil de esta provincia certificación del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, interesándole la remisión de un ejemplar del número en que se publique para unirlo al rollo; y á su tiempo devuélvase el pleito al Juzgado con certificación de la presente, y en su caso de la tasación de costas que se practique para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Delgado.—Juan Martínez.—Cipriano Cirer.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente estándose celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de hoy de que certifico.

Cáceres y Octubre diez y ocho de mil novecientos cuatro.—Relator Secretario, Publio Hurtado.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Cáceres á veintidos de Octubre de mil novecientos cuatro.—Florencio Quirós.—Visto Bueno, Delgado.

JUZGADOS

GARROVILLAS

Don Francisco Ibarra González, Juez de primera instancia é Instrucción interino de esta villa de Garrovillas y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber: Que el día 29 de Noviembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Casas de Millán, la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la finca que á continuación se describe, embargada al procesado vecino de expresado pueblo Antolín Manjón Clemente, en causa por hurto de algarrobos.

Pstas Cts.

Olivar al sitio denominado de la Pequeña, en término de referido pueblo, cabida diez y seis áreas próximamente; linda por Norte con otro de Lorenzo Miguel y herederos de Lucas Fernández Lancha, Mediodía y Poniente con otro de Nicolás Miguel y Saliente con otro de Telesforo Miguel valua la en..... 125

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el título de propiedad consiste en un expediente posesorio instruido de oficio; debiendo el rematante antes de que se otorgue á su favor la escritura, justificar el pago de los derechos liquidados á cargo del procesado en aludido expediente po-

sesorio, cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate. Dado en Garrovillas á 29 de Octubre de 1904.—Francisco Ibarra.—Por mandado de su señoría, el Secretario, Damián Blanco.

MONTANCEZ

Don Gerardo Tellez Lázaro, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido.

Por la presente requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca de los efectos que á continuación se expresan, propiedad de Francisco Becerro Guerra, de esta vecindad, que en la noche del día 23 del actual le fueron robados de su propia casa morada y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Montánchez á 28 de Octubre de 1904.—Gerardo Tellez Lázaro.—Por su orden, licenciado Pablo F. Serrano.

Efectos robados.

- Diez y siete jamones.
- Cuatro panes grandes.
- Cuatro trozos de tocino que tendrán una arroba de peso aproximadamente.
- Cuatro chorizos.
- Un saco vacío.
- Una arroba de vino aproximadamente.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CÁCERES

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, relativa á causa que se instruye contra Casimiro Marchena Velazquez y otro por hurto de pieles, se ha acordado se citen á los procesados Casimiro Marchena Velazquez y Juan de la Torre Ruiz, al objeto de que comparezcan ante dicha Audiencia el día 18 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Relatoría de D. Roque Pizarro, bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el fin de que presten declaración en el acto de la vista en juicio oral de expresada causa, é ignorándose el paradero de dichos sujetos en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Cáceres á 31 de Octubre de 1904.—El Secretario, Marcelino Rasero.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CÁCERES

Cédula de citación.

El Sr. Juez Municipal de esta Capital, en providencia de este día, se ha servido acordar se cite al dueño ó dueños ignorados de un novillo que el día 27 de los corrientes fué arrollado por el tren 392 en el kilómetro 37 de la vía ferrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á fin de que comparezcan en este Juzgado el día 30 de Noviembre próximo y hora de las diez, á la celebración del juicio de falta promovido contra ellos por Andrés Cordeiro, primer obrero de la cuarta

sección de dicha vía, con motivo de expresados hechos, aperebiéndose que de no comparecer serán castigados [con la multa de 5 á 25 pesetas.

Y para que tenga lugar las citaciones acordadas, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y firmo en Cáceres á 28 de Octubre de 1904.—El Secretario, Guillermo Galán.

ALCALDÍAS

TORREQUEMADA

Vacante de Inspector de carnes.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes en esta localidad, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrequemada 3 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Leo.

TRUJILLO

Mes de Noviembre de 1904.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes forma la Contaduría, con arreglo á las disposiciones vigentes.

| | Pstas. | Cts. |
|------------------------------|--------------|------|
| Gastos del Ayuntamiento | 3500 | |
| Policia de Seguridad.... | 25 | |
| Policia urbana y rural... .. | 6400 | |
| Instrucción pública..... | 200 | |
| Beneficencia..... | 2800 | |
| Obras públicas..... | 2000 | |
| Corrección pública..... | 1800 | |
| Montes..... | > | |
| Cargas..... | 12000 | |
| Imprevistos..... | > | |
| Resultas..... | > | |
| Total..... | 28725 | |

Trujillo 26 de Octubre de 1904.—El Contador, Pablo F. Caballero, V.º B.º, el Alcalde, J. María Grande. En sesión extraordinaria de este día, acordó aprobar la presente distribución de fondos. Trujillo 26 de Octubre de 1904.—J. Enríquez.

PLASENCIA

Don Antonino de Ron y González, Contador de fondos municipales de esta ciudad.

Certifico: Que la distribución de fondos presentada por esta Contaduría y aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día 31 del actual para el mes próximo, es la siguiente:

Mes de Noviembre de 1904.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo á las disposiciones vigentes, á saber:

| | Pstas. | Cts. |
|------------------------------|--------|------|
| Gastos del Ayuntamiento | 1744 | 95 |
| Policia de Seguridad.... | 827 | 62 |
| Policia urbana y rural... .. | 2411 | 25 |
| Instrucción pública... .. | 89 | 58 |

| | | |
|-------------------------|--------------|-----------|
| Beneficencia..... | 1111 | 74 |
| Obras públicas..... | 3072 | 86 |
| Corrección pública..... | 960 | 90 |
| Montes..... | 38 | 02 |
| Cargas..... | 6133 | 75 |
| Imprevistos..... | 342 | 72 |
| Total..... | 16733 | 39 |

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 16.733 pesetas y 39 céntimos.

Plasencia 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, C. Delgado.—El Contador, Antonino de Ron.—Es copia. Antonino de Ron.

GUIJO DE GALISTEO

Subasta de consumo.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1905 y hora de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la ilana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 3.489 pesetas y 56 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto por otra media hora, hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos, y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.265 pesetas y 7 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tu-

viera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios fijados para la primera, que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Guijo de Galisteo á 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Rodríguez.

PEDROSO

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pedroso á 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Gil Sánchez.

JERTE

Registro fiscal.

Se invita á los dueños y administradores de fincas urbanas existentes en este término municipal, presenten relaciones juradas de los mismos con expresión de su valor en venta y renta en el término de veinte días, para la formación del nuevo Registro Fiscal ordenado por la superioridad; transcurrido dicho plazo sin verificarlo, procederá de oficio la Junta pericial y Ayuntamiento á lo establecido por el artículo 18, apartado letra A del Reglamento de 24 de Enero de 1891.

Jerte 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Dámaso Cepeda.—El Secretario, José Buezas.

ESTORNINOS

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribución por el concepto de rústica y pecuaria, de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer en su contra las reclamaciones que crean conducentes á su derecho, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Estorninos á 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Guadalupe Palacio.

CASAS DEL MONTE

Exposición del Repartimiento de Territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próxi-

mo año de 1905, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Monte á 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Sánchez

TORREMENGA

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torremenga á 26 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Ramos.

CECLAVIN

Exposición del reparto de la contribución Territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución Territorial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ceclavin á 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Manuel Tomé.

CASAR DE PALOMERO

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose confeccionado el repartimiento de territorial de este pueblo y su agregado Rivera Oveja para el año de 1905, se halla expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas de Palomero á 1.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Santiago Martín.

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo y su agregado Rivera-Oveja, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casar de Palomero á 1.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Santiago Martín.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

| Número de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo. — Pesetas. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas. — Pesetas. | CONDICIONES especiales que se requieren. |
|-----------------|--|--|-----------|--------------------------------------|--------------------|-----------------------------------|---------------------|--|
| 1 | Subsecretaría | Presidencia del Consejo de Ministros | 4.ª | Oficial de quinta clase | 1500 | » | » | Ser letrado. |
| 2 | Tribunal de Cuentas del Reino | Idem del Tribunal de Cuentas del Reino | 1.ª | Mozo de oficio | 1000 | Habitación en el edificio | » | » |
| 3 | Aduana de Irún | Ministerio de Hacienda | 3.ª | Escribiente | 1000 | » | » | » |
| 4 | Idem | Idem | 2.ª | Portero primero | 1000 | » | » | » |
| 5 | Idem | Idem | 2.ª | Idem segundo | 1000 | » | » | » |
| 6 | Idem de Port Bon.—Gerona | Idem | 3.ª | Escribiente | 1000 | » | » | » |
| 7 | Idem de San Sebastián | Idem | 4.ª | Alcaide | 1500 | » | 2500 | Acompañar certificado de poder prestar fianza. |
| 8 | Idem | Idem | 3.ª | Marchamador pesador | 1000 | » | » | » |
| 9 | Idem | Idem | 3.ª | Escribiente | 750 | » | » | » |
| 10 | Idem de Valencia de Alcántara.—Cáceres | Idem | 3.ª | Marchamador | 1000 | » | » | » |
| 11 | Idem de Bilbao | Idem | 3.ª | Pesador segundo | 1000 | » | » | » |
| 12 | Idem de Tuy.—Pontevedra | Idem | 3.ª | Alcaide marchamador pesador | 1000 | » | » | » |
| 13 | Idem de Málaga | Idem | 3.ª | Escribiente | 700 | » | » | » |
| 14 | Idem de Alicante | Idem | 3.ª | Idem | 750 | » | » | » |
| 15 | Idem de Barcelona | Idem | 3.ª | Pesador | 1000 | » | » | » |
| 16 | Renta de alcohol —Sección Central | Idem | 2.ª | Ordenanza | 1000 | » | » | » |
| 17 | Inspección de Alcoholes de la primera región.—Madrid | Idem | 2.ª | Idem | 1000 | » | » | » |
| 18 | Idem de la segunda idem.—Valladolid | Idem | 2.ª | Idem | 1000 | » | » | » |
| 19 | Idem de la quinta idem.—Jerez de la Frontera | Idem | 2.ª | Idem | 1000 | » | » | » |
| 20 | Administración subalterna de la Renta de alcohol.—Manzanares | Idem | 2.ª | Idem | 1000 | » | » | » |
| 21 | Idem de Valdepeñas | Idem | 2.ª | Idem | 1000 | » | » | » |
| 22 | Idem de Chinchón | Idem | 2.ª | Idem | 1000 | » | » | » |
| 23 | Idem de Haro | Idem | 2.ª | Idem | 1000 | » | » | » |
| 24 | Idem de Medina del Campo | Idem | 2.ª | Idem | 1000 | » | » | » |
| 25 | Idem de Reus | Idem | 2.ª | Idem | 1000 | » | » | » |
| 26 | Idem de Calatayud | Idem | 2.ª | Idem | 1000 | » | » | » |
| 27 | Idem de Daroca | Idem | 2.ª | Idem | 1000 | » | » | » |
| 28 | Idem de Jumilla | Idem | 2.ª | Idem | 1000 | » | » | » |
| 29 | Idem de Requena | Idem | 2.ª | Idem | 1000 | » | » | » |
| 30 | Administración especial de Hacienda para el servicio de la Renta del alcohol.—Jerez de la Frontera | Idem | 2.ª | Idem | 1000 | » | » | » |
| 31 | Escuela Superior de Artes é Industrias de Vigo | Idem de Instrucción pública y Bellas Artes | 3.ª | Escribiente conservador del material | 1250 | » | » | » |
| 32 | Ayuntamiento de Valencia.—Nuevo matadero | Capitanía general de Valencia | 4.ª | Recaudador | 1500 | » | 4000 | Acompañar certificado de poder prestar fianza. |
| 33 | Idem | Idem | 2.ª | Conserje | 1250 | Casa | » | » |
| 34 | Idem | Idem | 2.ª | Portero de la puerta principal | 1250 | » | » | » |
| 35 | Idem de Sama de Langreo.—Oviedo | Idem general de Castilla la Vieja | 4.ª | Auxiliar de Secretaría | 1600 | » | » | » |
| 36 | Idem | Idem | 3.ª | Idem | 1400 | » | » | » |
| 37 | Idem | Idem | 3.ª | Conserje guarda almacén | 1250 | » | » | » |
| 38 | Idem | Idem | 4.ª | Subinspector cabo de municipales | 1680 | » | » | » |
| 39 | Idem | Idem | 2.ª | 5 guardias municipales | 1400 | » | » | » |
| 40 | Idem | Idem | 2.ª | 2 idem | 1250 | » | » | » |
| 41 | Idem | Idem | 4.ª | 2 cabos de serenos | 1600 | » | » | » |
| 42 | Idem | Idem | 2.ª | 2 serenos | 1400 | » | » | » |

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tenga marcada una distinta en reglamentos

ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

| Número de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican. | Categoría | CLASE DE DESTINO | Sueldo. — Pesetas. | Gratificaciones y demás ventajas. | Fianzas. — Pesetas. | CONDICIONES especiales que se requieren. |
|-----------------|--|---|-----------|-------------------|--------------------|-----------------------------------|---------------------|--|
| 43 | Dirección general de Correos.— Alava —Izarra | Ministerio de la Gobernación | 1.ª | Cartero | 150 | » | » | |
| 44 | Idem.—De Victoria á Zurbano. | | 1.ª | Peatón | 300 | » | » | |
| 45 | Idem.—Alicante.—De Concen taina á la estación.—Línea de Gandía | | Idem | 1.ª | Idem | 250 | » | » |
| 46 | Idem.—Idem.—De Alicante á Baños de Busot. | | Idem | 1.ª | Idem | 400 | » | » |
| 47 | Idem.—Idem.—De Muchamiel á Busot | | Idem | 1.ª | Idem | 500 | » | » |
| 48 | Idem.—Badajoz.—Acereda | | Idem | 1.ª | Cartero | 100 | » | » |
| 49 | Idem.—Idem.—Baldorres | | Idem | 1.ª | Idem | 150 | » | » |
| 50 | Idem.—Barcelona.—De Marto rell á la estación | | Idem | 1.ª | Peatón | 550 | » | » |
| 51 | Idem.—Idem.—De Capellades á Carme | | Idem | 1.ª | Idem | 500 | » | » |
| 52 | Idem.—Burgos.—Maza | Idem | 1.ª | Cartero | 100 | » | » | |
| 53 | Idem.—Idem.—De Arlanzón á Cueva de Juarros | Idem | 1.ª | Peatón | 500 | » | » | |
| 54 | Idem.—Idem.—De Tuvilla del Agua á Tablada de Rudrón | Idem | 1.ª | Idem | 495 | » | » | |
| 55 | Idem.—Idem.—De Pancorvo á Valluércanes | Idem | 1.ª | Idem | 360 | » | » | |
| 56 | Idem.—Cáceres.—La Cumbre | Idem | 1.ª | Cartero | 100 | » | » | |
| 57 | Idem.—Idem.—Valdefuentes | Idem | 1.ª | Idem | 100 | » | » | |
| 58 | Idem.—Idem.—Botija | Idem | 1.ª | Idem | 100 | » | » | |
| 59 | Idem.—Idem.—Robledillo | Idem | 1.ª | Idem | 100 | » | » | |
| 60 | Idem.—Idem.—Zarza de Montanchéz | Idem | 1.ª | Idem | 100 | » | » | |
| 61 | Idem.—Idem.—Santa Ana | Idem | 1.ª | Idem | 100 | » | » | |
| 62 | Idem.—Idem.—Salvatierra | Idem | 1.ª | Idem | 100 | » | » | |
| 63 | Idem.—Idem.—Ruanes | Idem | 1.ª | Idem | 100 | » | » | |
| 64 | Idem.—Idem.—De Trujillo á Ruanes | Idem | 1.ª | Peatón | 600 | » | » | |
| 65 | Idem.—Cádiz.—Trocaero | Idem | 1.ª | Cartero | 375 | » | » | |
| 66 | Idem.—Canarias.—De Arrecife á Harea. Segunda conducción | Idem | 1.ª | Peatón | 450 | » | » | |
| 67 | Idem.—Castellón.—De Morelia á Bel.—Primera conducción | Idem | 1.ª | Idem | 590 | » | » | |
| 68 | Idem.—Córdoba.—Villanueva de Córdoba | Idem | 1.ª | Cartero | 500 | » | » | |
| 69 | Idem.—Coruña.—De Corcubión á Finisterre | Idem | 1.ª | Peatón | 360 | » | » | |
| 70 | Idem.—Cuenca.—Zarzuela | Idem | 1.ª | Cartero | 200 | » | » | |
| 71 | Idem.—Gerona.—Camallera | Idem | 1.ª | Idem | 300 | » | » | |
| 72 | Idem.—Gerona Flasa | Idem | 1.ª | Idem | 500 | » | » | |
| 73 | Idem.—Idem.—Cadaqués | Idem | 1.ª | Idem | 150 | » | » | |
| 74 | Idem.—Idem.—De Figueras á Albañal | Idem | 1.ª | Peatón | 565 | » | » | |
| 75 | Idem.—Idem.—De Puigcerdá á Urús | Idem | 1.ª | Idem | 590 | » | » | |
| 76 | Idem.—Idem.—De Bordillo á Madremaña | Idem | 1.ª | Idem | 400 | » | » | |
| 77 | Idem.—Granada.—De Torbiscón á Lújar | Idem | 1.ª | Idem | 500 | » | » | |
| 78 | Idem.—Guadalajara.—De Ma ranchón á Estables | Idem | 1.ª | Idem | 500 | » | » | |
| 79 | Idem.—Guipúzcoa.—De Azpeitia á Cestona | Idem | 1.ª | Idem | 400 | » | » | |
| 80 | Idem.—Huelva.—Cumbres Ma yores | Idem | 1.ª | Cartero | 300 | » | » | |
| 81 | Idem.—Idem.—De Cotegana á Aroche | Idem | 1.ª | Peatón | 250 | » | » | |
| 82 | Idem.—Huesca.—Abizanda | Idem | 1.ª | Cartero | 150 | » | » | |
| 83 | Idem.—Jaén.—Aldeaquemada | Idem | 1.ª | Idem | 500 | » | » | |
| 84 | Idem.—Idem.—Ibros | Idem | 1.ª | Idem | 300 | » | » | |
| 85 | Idem.—Idem.—De Vilches á la estación | Idem | 1.ª | Peatón | 360 | » | » | |
| 86 | Idem.—León.—De Cabrillanes á Villablino.—Primera conduc ción | Idem | 1.ª | Idem | 500 | » | » | |
| 87 | Idem.—Lérida.—Borjas | Idem | 1.ª | Cartero | 250 | » | » | |
| 88 | Idem.—Idem.—Figuerosa | Idem | 1.ª | Idem | 100 | » | » | |
| 89 | Idem.—Idem.—Perbes | Idem | 1.ª | Idem | 100 | » | » | |
| 90 | Idem.—Idem.—De Pont de Suert á Baños de Caldas de Bolio | Idem | 1.ª | Peatón | 650 | » | » | |
| 91 | Idem.—Logroño.—Alcanadre | Idem | 1.ª | Cartero | 200 | » | » | |
| 92 | Idem.—Lugo.—Villamea | Idem | 1.ª | Idem | 100 | » | » | |
| 93 | Idem.—Idem.—Rábade | Idem | 1.ª | Idem | 200 | » | » | |
| 94 | Idem.—Idem.—Abadín (Goután) | Idem | 1.ª | Idem | 300 | » | » | |
| 95 | Idem.—Idem.—De Fonsagrada á Carballido | Idem | 1.ª | Peatón | 200 | » | » | |

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en Cáceres durante el mes de Octubre 1904
Población de derecho según Censo último, 13.617 habitantes.

| CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES | De 0 á 1 año. | | De 1 á 4 años. | | De 5 á 19 años. | | De 20 á 59 años. | | De 40 á 59 años. | | De 60 años en adelante. | | De edades desconocidas. | | RESUMEN | | |
|---|-----------------------------------|---|----------------|---|-----------------|---|------------------|---|------------------|---|-------------------------|---|-------------------------|---|----------|----------|-------|
| | V | H | V | H | V | H | V | H | V | H | V | H | V | H | Varones. | Hembras. | TOTAL |
| | Fiebre tifoidea (tifus abdominal) | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » |
| Tifus exantemático | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Fiebres intermitentes y caquexia palúdica | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Viruela | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| Sarampión | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Escarlatina | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Coqueluche | » | 2 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 | 3 | 6 |
| Difteria y crup | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Grippe | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cólera asiático | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Cólera nostras | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras enfermedades epidémicas | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tuberculosis pulmonar | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Tuberculosis de las meninges | » | » | » | » | 1 | 1 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | 3 | 1 | 4 |
| Otras tuberculosis | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Sífilis | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| Cáncer y otros tumores malignos | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Meningitis simple | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Enfermedades orgánicas del corazón | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | 2 | 2 |
| Bronquitis aguda | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | 2 | 2 |
| Bronquitis crónica | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | » | 2 |
| Pneumonia | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras enfermedades del aparato respiratorio | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Afecciones del estómago (menos cáncer) | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Diarrea y enteritis | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| Diarrea en menores de dos años | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 1 | » | 1 |
| Hernias, obstrucciones intestinales | 3 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 3 | 2 | 5 |
| Cirrosis del hígado | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Nefritis y mal de Bright | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 1 | » | 1 |
| Otros accidentes puerperales | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Debilidad congénita y vicios de conformación | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Debilidad senil | 1 | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 1 | 3 |
| Suicidios | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Muertes violentas | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Otras enfermedades | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Enfermedades desconocidas ó mal definidas | » | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | 1 |
| TOTALES POR SEXOS | 5 | 6 | 4 | 1 | 4 | 1 | 1 | » | 5 | 2 | 1 | 2 | » | » | 20 | 12 | 32 |
| TOTALES POR EDADES | 11 | | 5 | | 5 | | 1 | | 7 | | 3 | | » | | 32 | | 32 |

DEMOGRAFÍA

| NACIMIENTOS | | | | | NACIDOS MUERTOS | | | | |
|-------------|----|------------|---|---------------|-----------------|---|------------|---|---------------|
| LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | TOTAL GENERAL | LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | TOTAL GENERAL |
| V | H | V | H | | V | H | V | H | |
| 16 | 16 | 2 | 2 | 36 | 1 | 1 | 1 | » | 39 |

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio.

| DECENAS | Matrimonios canónicos inscritos con arreglo al nuevo Código. | | | PARTIDAS sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889. | MATRIMONIOS CIVILES | EJECUTORIAS | |
|---------|--|------------------------------------|-----------------|--|---------------------|-------------|--------------|
| | Con asistencia del Juez Municipal ó su delegado. | Sin asistencia del Juez municipal. | | | | De nulidad. | De divorcio. |
| | | Por falta de aviso previo. | Por otra causa. | | | | |
| Primera | 3 | » | » | » | » | » | » |
| Segunda | 5 | » | » | » | » | » | » |
| Tercera | 4 | » | » | 1 | » | » | » |
| TOTAL | 12 | » | » | 1 | » | » | » |

En Cáceres á 4 de Noviembre de 1904 —El Alcalde-Presidente.—El Secretario accidental, Juan Becerra.

ZARZA DE GRANADILLA.

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio y durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Zarza de Granadilla á 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Carlos Rodríguez.

ALCOLLARIN

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcollarín 28 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Cuadrado Chico.

GARVIN

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garvín á 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Narciso Martín y Romera.

HIGUERA

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Higuera de Albalá á 1.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eladio Alvarado.

ESCURIAL

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Escorial á 1.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Galo Martínez.

CASAS DEL CASTAÑAR

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casas del Castañar á 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antonio Díaz.

SERRADILLA

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, que ha de regir durante el próximo año de 1905, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Serradilla 27 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Mateos.

POZUELO

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pozuelo á 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Martín.

JERTE

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público durante el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer en su contra las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Jerte 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Dámaso Cepeda.—El Secretario, José Buezas.

ABADIA

Padrón de cédulas personales.

Hallándose terminado el padrón

de cédulas personales de este pueblo, para el año de 1905, queda expuesto al público desagravio durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Abadía á 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

PALOMERO

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Palomero á 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Simón Martín.

MONTANCHEZ

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Montánchez á 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Melendez Huertas.

VILLANUEVA DE LA VERA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1905, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villanueva de la Vera 2 de Octubre de 1904.—El Alcalde, P. O., el primer Teniente, Domingo Bohoyo.

CASAR DE CÁCERES

Recogido de semovientes.

De mi orden y en poder de un vecino de este pueblo, se encuentran depositadas dos caballerías mayores de las señas siguientes:

Una yegua cerrada, castaña oscura, como de siete cuartas de alzada, patizada de la pata izquierda y lucero en la frente.

Otra yegua cerrada, castaña oscura, rabricana, con pelos blancos en la frente y de seis cuartas y media de alzada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño ó dueños y se presenten á recogerla, previo pago de los perjuicios

causados; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá á la venta en pública subasta de referidos semovientes.

Casar de Cáceres 5 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Rocha.

GUIJO DE GRANADILLA

Recogido de semovientes.

En poder de un vecino de este pueblo, se hallan depositadas de mi orden, tres cabezas lanares de las siguientes señas:

Dos carneros merinos blancos, con hierro confuso en la nariz, ramal por delante en la oreja derecha y por detrás en la izquierda.

Un borrego con la oreja derecha hendida y ramal por detrás en la izquierda.

Puede presentarse su dueño á recogerlas en el preciso término de quince días, previa justificación y pago, pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta sin más anuncio.

Guijo de Granadilla 4 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Santiago Montero.

ANUNCIOS

El día 1.º de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en pública y extrajudicial subasta, la venta de novecientos robles maderables de las propiedades denominadas «Marradas, cuyo acto tendrá lugar en la casa del administrador de las mismas, don Santiago Herrero, vecino de Losar de la Vera, donde está de manifiesto el pliego de condiciones para cuantos quieran enterarse.

Cáceres 8 de Noviembre de 1904.—Por orden, Ramón Miña.

IMPRESA
LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN
— DE —
JIMÉNEZ

PORTAL LLANO, 19.—CÁCERES

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios del presente año de 1904 y son los siguientes:

Cuentas municipales.

Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.

Matricula de industrial.

Padrón del repartimiento de la contribución de territorial.

Idem id. del de edificios y solares.

Hojas declaratorias de cédulas personales.

Hojas de padrón y lista cobratoria para las mismas.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Balances y cuentas trimestrales; y

Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los «Boletines Oficiales» que necesiten los Ayuntamientos.

Venta de impresos para los Ayuntamientos, Juzgados y Militares.

Gran surtido en objetos de escritorio.

Tip., Enc y Lib. de JIMÉNEZ

19, Portal Llano, 19.